

## **ACUERDO No. 11587**

### **Revaloración Salarial para las Clases de Puestos de la Serie Gerencial de Producción y Distribución de Hidrocarburos Segundo Semestre de 2016**

La Autoridad Presupuestaria, en la Sesión Ordinaria No. 11-2016, celebrada por la Autoridad Presupuestaria, a las doce horas con treinta minutos del treinta y uno de octubre del 2016.

#### **CONSIDERANDO:**

1. Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 39874-MTSS-H (publicado en La Gaceta No.171 del 06 de setiembre de 2016), el Gobierno de la República autorizó un incremento general de un 0,01% (cero coma cero uno por ciento) por concepto de costo de vida, a todos los servidores públicos, para el segundo semestre del año 2016.
2. Que con la finalidad de colaborar con las medidas de contención del gasto público, el artículo 8° del mencionado Decreto Ejecutivo en concordancia con el artículo 10 de la Directriz Presidencial No. 023-H publicado en La Gaceta No. 75 del 20 de abril de 2015, y su reforma, se excluyen del aumento salarial por costo de vida al Presidente de la República, Vicepresidentes, Ministros (as), Viceministros (as), así como a los Presidentes (as) Ejecutivos (as), Gerentes (as) y Subgerentes (as) del Sector Público Descentralizado.
3. Que el artículo 27 del Decreto Ejecutivo No. 38915-H (publicado en La Gaceta No. 61 del 27 de marzo de 2015), denominado "Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento para entidades públicas, ministerios y órganos desconcentrados, según corresponda, cubiertos por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria, para el año 2016", establece que los incrementos salariales que disponga el Poder Ejecutivo, podrán ser aplicados a los puestos excluidos del Régimen de Servicio Civil, una vez que se hagan extensivos por parte de la Autoridad Presupuestaria.
4. Que con base en los artículos 33 y 57 de la Constitución Política relativos a la "igualdad salarial" y el artículo 5° del Decreto Ejecutivo No. 39874-MTSS-H publicado en La Gaceta No. 171 del 06 de setiembre del 2016, le compete a la Autoridad Presupuestaria, según su proceder administrativo y técnico, hacer extensivas y autorizar según corresponda, a las entidades y órganos cubiertos por su ámbito, las resoluciones que respecto de las disposiciones del Decreto Ejecutivo antes mencionado emita la Dirección General de Servicio Civil.
5. Que la Autoridad Presupuestaria mediante el Acuerdo No. 7222 de la Sesión Ordinaria No. 07-2004, celebrada el 04 de agosto de 2004, creó el Nivel de la Serie Gerencial de Producción y Distribución de Hidrocarburos.
6. Que la Ley No. 8422 "Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública", publicada en La Gaceta No. 212 del 29 de octubre de 2004 y sus reformas, así como su reglamento, establecen los alcances para la retribución económica por la prohibición del ejercicio de profesiones liberales.

- Que de conformidad con el Acuerdo No. 7533, tomado por la Autoridad Presupuestaria en Sesión Ordinaria No. 06-2005 del 21 de junio de 2005, la diferencia de un 10% (diez por ciento) en relación con el 55% (cincuenta y cinco por ciento) para el reconocimiento de la prohibición del ejercicio liberal de la profesión establecida en los artículos 14 y 15 de la Ley No. 8422 ya citada, es aplicable únicamente a aquellos funcionarios que ostenten un título profesional.

Por tanto, se acuerda por unanimidad:

- Mantener los salarios totales y únicos de las clases de puestos de Presidente Ejecutivo, Gerente General y Subgerente de la Serie Gerencial de Producción y Distribución de Hidrocarburos, los cuales incorporan el 65% de reconocimiento de la prohibición del ejercicio liberal de la profesión dispuesta en los artículos 14 y 15 de la Ley No. 8422, de acuerdo con el siguiente detalle:

<b>Puesto</b>	<b>Salario Total 1° Julio 2016</b>
Presidente Ejecutivo <sup>1/</sup>	3.618.820
Gerente General <sup>1/</sup>	3.239.136
Subgerente (Gerentes de Área) <sup>1/</sup>	3.135.074

<sup>1/</sup> Este salario corresponde al otorgado en el II semestre del año 2011, según Decreto Ejecutivo No. 36966-MTSS-H, del 17 de julio del año 2012 y los subgerentes al I semestre del año 2014 según Decreto 38572-MTSS-H en concordancia con la Directriz Presidencial No. 009-H.

- Mantener los salarios totales y únicos de las clases de puestos de Presidente Ejecutivo, Gerente General y Subgerente de la Serie Gerencial de Producción y Distribución de Hidrocarburos, para aquellos funcionarios que no ostenten título profesional de licenciado, a los cuales no se les aplica el 65% de reconocimiento de la prohibición del ejercicio liberal de la profesión, establecida en los artículos 14 y 15 de la Ley No. 8422, publicada en La Gaceta No. 212 del 29 de octubre de 2004, de acuerdo con el siguiente detalle:

<b>Puesto</b>	<b>Salario Total 1° Julio 2016</b>
Presidente Ejecutivo <sup>1/</sup>	3.430.017
Gerente General <sup>1/</sup>	3.070.040
Subgerente (Gerentes de Área) <sup>1/</sup>	2.972.571

<sup>1/</sup> Este salario corresponde al otorgado en el II semestre del año 2011, según Decreto Ejecutivo No. 36966-MTSS-H, del 17 de julio del año 2012 y los subgerentes al I semestre del año 2014 según Decreto 38572-MTSS-H en concordancia con la Directriz Presidencial No. 009-H.

- El salario consignado se refiere a un monto máximo mensual independientemente de la forma de pago, asimismo, queda regulado por los términos del Acuerdo No.7222 de la Sesión Ordinaria No. 07-2004 del 04 de agosto de 2004, de este Órgano Colegiado.
- Los montos fijados para estas clases de puestos serán el único que devengará el funcionario que lo ocupe.
- Rige a partir del 1º de julio de 2016.

6. Se autoriza a la Directora Ejecutiva de la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria para que comunique el presente Acuerdo. **ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE.**

Sin otro particular, atentamente.

Ana Miriam Araya Porras  
Directora Ejecutiva